

**Fecha:** La de la firma electrónica

**N/Ref.:** SGT/SLIT/FJSN/EOP

**Asunto:** Solicitud de Informe Anteproyecto Ley de Montes  
de Andalucía

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y  
MEDIO AMBIENTE

Secretaría General Técnica  
Avda. Manuel Siurot, 50  
Sevilla, 41013

En atención a su solicitud del preceptivo informe en materia de organización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, recibido en la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública con fecha 9 de octubre de 2024, se adjuntan las observaciones formuladas por la Subdirección de Ordenación y Regulación de dicha Dirección General sobre el Anteproyecto de la Ley de Montes de Andalucía.

EL COORDINADOR GENERAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: David Barrada Abís

C/ Alberto Lista, 16  
CP 41003 – Sevilla



	DAVID BARRADA ABIS	21/11/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: en el día de la firma

**Asunto: SOLICITUD INFORME ANTEPROYECTO LEY DE MONTES DE ANDALUCÍA**

Remitente: **SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN**

Destinatario: **COORDINACIÓN GENERAL – SGAP**

**Expte SOA/MVP/mjd- nº 312/2024**

Con fecha 9 de octubre de 2024 se ha recibido (comunicación n.º INT/2024/000000000825006) solicitud de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de informe preceptivo en materia de organización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sobre el Anteproyecto de la Ley de Montes de Andalucía; dándose traslado del mismo.

No obstante lo anterior, y a la vista de las competencias que a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública le atribuye el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, se realizan las siguientes observaciones sobre el mencionado Anteproyecto:

Artículo 45. Extensión y capacitación forestal.

La redacción de dicho artículo es la siguiente:

1. La Administración forestal, en el ámbito de sus competencias, deberá desempeñar, entre otras, funciones de extensión, capacitación forestal y, en particular, de asesoramiento facultativo y fomento de la gestión de los montes.
2. El personal funcionario o laboral que desempeñe estas labores contará con la formación específica que les capacite para su correcto desarrollo.
3. Para el desarrollo de las labores de extensión forestal descritas en el presente artículo, la Administración forestal podrá recurrir a medios de colaboración público-privada por razones de eficiencia organizativas.

Por su parte, en el artículo 46. Funciones de extensión y capacitación forestal, se señalan expresamente algunas de las concretas tareas vinculadas con la extensión y capacitación forestal.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	14/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3



A la vista de las mismas, deberá aclararse suficientemente qué es lo pretendido cuando en el apartado 2 del artículo 45 se expresa “*El personal funcionario o laboral que desempeñe estas labores contará con la formación específica que les capacite para su correcto desarrollo*”; ya que entre los cuerpos y especialidades en los que queda agrupado el personal funcionario, disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se encuentran los que, a continuación se relacionan, y sobre los que entendemos que las titulaciones exigidas para el acceso capacitan para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 46, antes mencionado.

Los cuerpos de funcionarios a los que nos referimos son, en el subgrupo A1: Cuerpo Superior Facultativo, especialidad Ingeniería de Montes, Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente, Cuerpo Superior de Oficiales Inspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural; en el subgrupo A2: Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente y Cuerpo de Oficiales Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural y, por último, en el grupo B, el Cuerpo Técnico Suboficiales de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural.

Nos remitimos a la observación realizada a los artículos 45 y 46, en relación con las competencias y funciones de policía forestal que se establecen en el artículo 121 donde se dispone en el apartado 2 de este precepto que “*Las funciones de policía administrativa forestal, por atribución legal o por delegación, se desempeñarán por personal funcionario a los que se reconozca la condición de agente de la autoridad*”.

Por otra parte y sobre las competencias que en prevención de los incendios forestales se establecen en el artículo 86 del anteproyecto, deberán tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, ya que podría implicar una evidente contradicción respecto a la asignación de funciones encomendadas por el citado Decreto- ley a la nueva Agencia.

Así, en la letra d) del apartado 5 del artículo 6 del citado Decreto-ley se asigna, entre otras funciones, a la nueva Agencia “*La gestión integral de las emergencias y, muy especialmente, la planificación de la prevención y la lucha contra los incendios forestales y las emergencias de éstos derivadas*” y, en consonancia con esta asignación, el también artículo 6 del borrador de Estatutos de la Agencia, dedicado a las funciones específicas de aquella, recoge las siguientes funciones:

*“f) La gestión de los incendios forestales que se produzcan, genere o no la activación de planes de emergencia, así como el conocimiento de la causa de los mismos, el análisis territorial de resultados y su evolución y su traslación en forma de informes técnicos motivados como base de las políticas preventivas.*

*g) La redacción, tramitación, dirección y ejecución de proyectos para la reducción del riesgo de incendio forestal y de interfaz, sin perjuicio de las competencias y funciones que ostenten otras Consejerías, agencias o entes instrumentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la elaboración de índices de riesgo y peligro meteorológico.*

*h) La elaboración e implementación de protocolos y procedimientos de intervención en incendios forestales y otras emergencias en el medio natural, así como el diseño de medidas que mejoren la seguridad operativa en dichas intervenciones para la resolución de las emergencias, con apoyo en un sistema de gestión documental que permita la adecuada difusión de la información tanto a los profesionales de la Agencia como a la ciudadanía en general”.*

Mientras que en el artículo 86.2 del Anteproyecto de la Ley de Montes de Andalucía se establece:

*“2. La Consejería competente en materia forestal ejercerá, entre otras:*

*a) En el ámbito de los montes públicos no sujetos a convenio de colaboración con la Consejería y en montes privados, las funciones de aprobación y supervisión de los Planes de Prevención de Incendios Forestales.*

*b) En el ámbito de los montes de su titularidad y en otros montes con convenios de gestión, las funciones de planificación, supervisión y ejecución de la selvicultura preventiva contra incendios forestales en los terrenos forestales y el mantenimiento en*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	14/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3



condiciones de eficacia y eficiencia de la Red de Infraestructuras Preventivas contra Incendios Forestales de los Montes Públicos de Andalucía”.

**EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y  
REGULACIÓN**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	LUIS IGNACIO MARTINEZ LOPEZ	14/11/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3